

CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE TITULACIONES UNIVERSITARIAS, EN CENTROS DE LA CONSEJERÍA.

REUNIDOS

De una parte:

La Excmo. Sra. D^a. María Dolores López Gabarro, en calidad de Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2.i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 25, de 26 de julio de 2022), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, en calidad de Consejero de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2.i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 25, de 26 de julio de 2022), relativo a su nombramiento.

De otra parte:

El Excmo. Sr. D. José Joaquín Céspedes Lorente, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en nombre y representación legal de la misma, nombrado en virtud del Decreto 270/2023, de 14 de noviembre (BOJA núm. 223, de 21 de noviembre de 2023), con las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 diciembre de 2018).

El Excmo. Sr. D. Casimiro Mantell Serrano, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del Decreto 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 08/01/2024), por el que se dispone su nombramiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y los apartados 2 y 14 del artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre).



El Excmo. Sr. D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 107/2022, de 5 de julio (BOJA núm. 130, de 8 de julio), por el que se dispone su nombramiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y el artículo 140.1 del Decreto 212/2017, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018).

El Excmo. Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y el artículo 45.k) del Estatuto de la Universidad de Granada, aprobado por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA número 47, de 28 de julio de 2011), nombrado para dicho cargo en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113, de 15 de junio de 2023).

La Excmo. Sra. Dña. María Antonia Peña Guerrero, Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva, en virtud de su nombramiento por Decreto 171/2021, de 25 de mayo (BOJA núm. 101, de 28 de mayo de 2021), actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y en el artículo 27 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados mediante Decreto 232/2011, de 12 julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011) y modificado por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero (BOJA núm. 30 de 12 de febrero de 2018).

El Excmo. Sr. D. Nicolás Ruiz Reyes, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud de su nombramiento por Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA 113, de 15 de junio de 2023), actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y en el artículo 51 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados mediante Decreto 230/2003, de 29 de julio, (BOJA núm. 152, de 8 de agosto de 2003).

El Excmo. Sr. D. Juan Teodomiro López Navarrete, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de su nombramiento por Decreto 298/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 08/01/2024), actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y en el artículo 26 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados mediante Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA núm. 93, de 17 de mayo de 2019).

El Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Castro Arroyo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 198/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre de 2020), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y el Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre de 2003), modificado por Decreto 55/2017, de 11 de abril (BOJA núm. 72, de 18 de abril de 2017).

El Excmo. Sr. D. José Ignacio García Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud se su nombramiento por el Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA núm.169 de 4 de septiembre de 2023), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de

marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por el Decreto 236/2011, de 12 de julio (BOJA número 147, de 28 de julio de 2011).

El Excmo. Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud de su nombramiento por el Decreto 191/2020, de 24 de noviembre (BOJA núm. 230, de 27 de noviembre de 2020), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y a los artículos 31.1 y 32.1, letra n) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003) y modificados por Decreto 265/2011 de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011).

Las Consejerías de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad Internacional de Andalucía, en adelante denominadas todas ellas conjuntamente “las partes”, declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales *“pondrán en marcha estrategias de desarrollo continuo de las competencias y capacidades de las personas profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía”* y *“fomentarán la práctica profesional basada en la evidencia y soportada en la gestión del conocimiento, con el objeto de mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de la atención social”*. Para la consecución de los objetivos citados, la Ley promueve *“la cooperación entre todas las instituciones académicas en la formación continua de las personas profesionales y agentes que desarrollan su tarea en el ámbito de los servicios sociales”* así como compele a la promoción de la *“formación de grado y posgrado de todas las titulaciones profesionales que puedan estar relacionadas con los servicios sociales”*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 62 de la mencionada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, *“la Consejería competente en materia de servicios sociales impulsará los instrumentos para la efectiva participación de las personas profesionales, especialmente a través de los colegios profesionales y las organizaciones de carácter profesional en materia de servicios sociales, en la mejora y desarrollo de sus funciones en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía”*. Igualmente, el mencionado artículo llama a impulsar *“el uso de plataformas o redes de cooperación y comunicación entre profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros agentes y profesionales públicos y privados implicados en el desarrollo de los servicios sociales”*.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el artículo 1, letra c) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el departamento de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de *“la ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Asimismo, corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, *“la tramitación y registro de los proyectos de convenios a propuesta de los órganos de la Consejería”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, letra h) del mencionado Decreto 161/2022.

TERCERO.- Que a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, le corresponde, a través de su Secretaría General de Universidades, todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la autonomía universitaria prevista en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en el artículo 9 del mencionado Decreto 158/2022, de 9 de agosto, se relacionan las competencias de la Dirección General de Coordinación Universitaria, y en concreto, el establecimiento de la oferta de enseñanzas de las universidades andaluzas y sus distintos centros, y la coordinación de las actuaciones para la formación del personal universitario.

CUARTO.- Que las Universidades Públicas de Andalucía tienen entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de actividades científicas y culturales, etc., constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica. En este sentido, el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que el sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.

QUINTO.- Que el Espacio Europeo de Educación Superior supone que las enseñanzas universitarias, en general, y las de carácter oficial, en particular, hayan incrementado los tiempos de formación práctica, que debe desarrollarse en entornos laborales relacionados con la materia propia de los estudios correspondientes. En este sentido, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en razón de su actividad multidimensional en la que se integra el trabajo de profesionales de alta cualificación en muy diversas ramas del conocimiento, resulta ser un escenario idóneo en el que el estudiantado universitario puede recibir una formación práctica de alta calidad.

SEXTO.- Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas académicas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

SÉPTIMO.- Que las partes ponen de manifiesto expresamente el carácter esencial que tiene la participación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para fomentar la práctica profesional basada en la evidencia y soportada en la gestión del conocimiento, con el objeto de mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de la atención social.

OCTAVO.- Que el presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas académicas externas conforme a las disposiciones que al respecto, y de manera

específica, determinan el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en el que, en su artículo 24, se definen y regulan diferentes elementos relativos a las prácticas académicas externas.

En el sentido indicado, resulta de especial relevancia el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece que *“para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 (...) procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades”*.

Esos Convenios *“establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos (...) el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente”*.

NOVENO.- El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, ha modificado el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, añadiendo, entre otras modificaciones, una disposición adicional quincuagésima segunda que entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y cuyo apartado 4. b) establece que *“en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa”*.

DÉCIMO.- Que en ejecución de lo establecido en el apartado anterior se suscribió el 12 de enero de 2024 el *“Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación”*, cuyo objeto es el establecimiento de los criterios dentro de los cuales las partes que lo suscriben articularán la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de alumnos universitarios que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación y el correspondiente cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.

UNDÉCIMO.- Que es de apreciar la concurrencia de fines e intereses de carácter público entre las partes, quedando acreditada la concurrencia en el objeto del Convenio, de los fines y competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y de las Universidades que los suscriben.

En virtud de todo ello, las partes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

1. Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y las Universidades Públicas de Andalucía para la realización, por parte del estudiantado, de prácticas académicas externas de titulaciones oficiales y propias (en adelante prácticas) en los Centros de la Consejería o en las Entidades u Organismos adscritos a dicha Consejería.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por medio de este Convenio se compromete a:

- a) Promover los elementos necesarios, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio.
- b) Colaborar en el desarrollo de instrumentos de calidad relacionados con el desarrollo de las prácticas.
- c) Asumir las obligaciones que se determinan en el *“Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación”* suscrito el 12 de enero de 2024, así como el cumplimiento de los criterios que se establezcan en los nuevos Convenios de colaboración interadministrativa que, en ejecución del mismo, se firmen por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para establecer el régimen de pago y la correspondiente imputación presupuestaria que compensen a las Universidades Públicas andaluzas en sus obligaciones de Seguridad Social.
- d) Colaborar con las Universidades firmantes del Convenio, para la realización de las prácticas en sus centros o sus Entidades u Organismos adscritos, y a este fin:

- 1.- Facilitarán a las Universidades las estructuras de gestión y servicios para ser utilizadas en la formación del estudiantado.

2.- Apoyarán al estudiantado, durante la realización de las prácticas, para facilitar el desempeño de las actividades que realizará durante las mismas, de acuerdo con la descripción académica que determinen las Universidades.

e) Designar profesionales para que ejerzan como tutores de las prácticas ocupándose de supervisar las actividades y controlar el desarrollo de las mismas por el estudiantado.

f) Facilitar la realización de la encuesta anual de satisfacción de las prácticas que, a estos efectos, tengan prevista las Universidades.

2. La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por medio de este Convenio se compromete a:

a) Promover los elementos necesarios, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio.

b) Colaborar en el desarrollo de instrumentos de calidad relacionados con el desarrollo de las prácticas objeto de este Convenio.

3. Cada una de las Universidades se compromete a:

a) Facilitar a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la información referida a las necesidades potenciales de plazas para la realización de las prácticas.

b) Designar a los tutores académicos de las prácticas que, en coordinación con el tutor de prácticas, coordinarán y realizarán el seguimiento de las mismas, consensuando los contenidos prácticos de la asignatura y las posibilidades de completar esos conocimientos en el centro de trabajo.

c) Reconocer la actividad colaboradora de los tutores de prácticas, certificando la tutorización una vez finalizada la práctica, en el modelo que oficialmente se acuerde.

d) Informar a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad acerca del contenido de la programación académica de carácter práctico del estudiantado y de cuantas otras cuestiones de carácter académico puedan resultar necesarias para la gestión de las prácticas.

e) Elaborar anualmente una encuesta de satisfacción de las prácticas y trasladar sus resultados desagregados a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

f) Facilitar la participación, de las personas que tutoricen prácticas, en actividades de formación e investigación en metodologías docentes innovadoras y en cualquier otra actividad que propicie e incentive su participación en las tutorizaciones.

g) Suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos derivados de la realización de las prácticas del estudiantado o garantizar su cobertura en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

h) Cumplir con las obligaciones de Seguridad Social, incluyendo las relativas a alta, baja y pago, por el estudiantado que esté realizando las prácticas, de conformidad con el *“Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación”* suscrito el 12 de enero de 2024 y con los Convenios específicos que se firmen en ejecución del citado instrumento.

TERCERA: ESTUDIANTADO DE OTRAS UNIVERSIDADES.

Las universidades firmantes podrán acordar con otras universidades la incorporación de estudiantado de las enseñanzas contempladas en el presente Convenio en las prácticas en la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía. Para ello será imprescindible que en el acuerdo se recoja expresamente que dicho estudiantado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el perteneciente a la universidad pública firmante del presente Convenio.

CUARTA: TUTORÍA DE PRÁCTICAS.

1. Para la realización de las prácticas, el estudiantado contará con una persona tutora de prácticas designada, según proceda, por la Dirección del centro donde se va a realizar la práctica y se gestionará a través de la Unidad de Formación Continuada del Centro o de la unidad administrativa correspondiente.

2. Podrán ser designadas personas tutoras de prácticas las personas profesionales de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de sus entidades u organismos adscritos que cuenten con experiencia profesional y desarrollen su actividad profesional en el área en la que se desarrollen las prácticas.

3. Las personas tutoras de prácticas desarrollarán las siguientes funciones con relación al estudiantado que tenga asignado:

a) Acoger al estudiantado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en la programación de las prácticas.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica académica externa con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiantado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés.

d) Coordinar con las personas tutoras académicas de las Universidades el desarrollo de las actividades.

e) Emitir, a la conclusión de las prácticas, y en el modelo que se acuerde para ello, los informes finales de evaluación que recogerán el número de horas realizadas por la persona estudiante y en el que se podrán valorar los aspectos referidos tanto a las competencias genéricas como específicas previstas en la programación de las prácticas.

f) Prestar ayuda y asistencia al estudiantado, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

4. Las Universidades certificarán anualmente, mediante el modelo que se acuerde para ello, el ejercicio de la actividad de tutela de las personas tutoras de prácticas. En los certificados emitidos a este respecto se incluirá, en todo caso, referencia al presente Convenio de Colaboración y especificarán el número de personas estudiantes tuteladas y el total de los créditos/horas de las prácticas tutelados.

QUINTA: TUTORÍA ACADÉMICA.

1. Para la realización de las prácticas, el estudiantado contará con una persona tutora académica designada por las Universidades.

2. La designación de la persona tutora académica de las Universidades se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por las mismas.

3. Las personas tutoras académicas desarrollarán las siguientes funciones con relación al estudiantado que tenga asignado:

a) Realizar el seguimiento efectivo de las prácticas.

b) Coordinar estrechamente con las personas tutoras de prácticas el desarrollo de las actividades propias de las prácticas.

c) Conocer el Informe final de evaluación de la persona estudiante y de la tutoría de prácticas.

d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

SEXTA: OFERTA DE PRÁCTICAS.

1. Anualmente y antes de la finalización del primer cuatrimestre del curso académico, cada Universidad, a través del Vicerrectorado competente en la materia, trasladará a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la relación de prácticas que solicita para que puedan llevarse a cabo por el estudiantado de las Universidades en los centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. La relación de prácticas incluirá, en todo caso, la carga docente en horas y créditos, la extensión en días, los proyectos formativos a realizar por el estudiantado, el número de personas estudiantes para cada una de ellas y las Unidades, Servicios o Áreas en las que se propone la realización de las mismas.

3. A la vista de la solicitud remitida desde las Universidades, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad analizará la capacidad docente de las Unidades, Servicios o Áreas en la que se propone la realización de las prácticas y trasladarán, antes de la finalización del mes de junio, a las respectivas Universidades la oferta anual de prácticas para el estudiantado del curso académico siguiente. En la oferta anual se indicará, por cada unidad administrativa, su calendario y horario hábil a efectos de la realización de las prácticas, así como la información y datos de contacto de la persona que realizará las funciones de tutorización.

4. Los requisitos establecidos para el procedimiento de concesión de las prácticas se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas de los estudiantes universitarios, garantizando los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades. El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas se ajustará al sistema que, a tal efecto, tengan establecido las Universidades. En todo caso, por cada persona estudiante seleccionada se emitirá un documento por parte de las Universidades en el que consten los datos referentes al estudiante, proyecto formativo, características y ubicación de las prácticas, así como los datos identificativos y de contacto de las personas tutoras académicas y de prácticas. Dicho documento será comunicado con una antelación mínima de diez días hábiles a la unidad administrativa en la que vaya a realizarse la práctica.

SÉPTIMA: DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS.

1. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

a) Las prácticas tendrán la duración que establezca la normativa específica de desarrollo de las prácticas de cada Universidad, en los términos establecidos por el artículo 11 y 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

b) En el caso del estudiantado de Títulos Propios, la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente.

c) Salvo en casos especialmente justificados, la finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico en el que la persona estudiante se haya matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a ésta.

2. En todo caso, el desarrollo de las prácticas se llevará a cabo de tal modo que no perturbe el normal funcionamiento del servicio público que se presta.

3. La realización de prácticas al amparo del presente Convenio en ningún caso comportará remuneración alguna, ni directa ni indirecta, ni dineraria ni en especie de una parte a otra, ni la realización por parte del estudiantado en prácticas de actividades que impliquen el ejercicio de funciones o potestades públicas, según lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD.

1. Las Universidades asumen y garantizan la cobertura del estudiantado en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar Obligatorio o en el supuesto de que sea mayor de 28 años por un seguro de accidente. En cualquier caso, deberán asumir y garantizar dicha cobertura en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente de aplicación.

2. Además, las Universidades por medio del presente Convenio asumen y garantizan plena y directamente la responsabilidad civil de daños a terceros que, por cualquier causa y en toda su extensión, puedan ocasionar los estudiantes en prácticas al amparo del Convenio. A este fin, las Universidades deberán tener cubierta la responsabilidad derivada de las prácticas de su estudiantado mediante una póliza de seguros a tales efectos, debiendo aportar las Universidades para cada persona estudiante, una certificación de la cobertura contratada a la entidad en la que se realicen las prácticas, con carácter previo a su inicio.

NOVENA: ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

Las partes fomentarán que las prácticas sean accesibles para su realización a estudiantes con discapacidad, procurando, en la medida de sus posibilidades, la disposición de los medios apropiados que aseguren la igualdad de oportunidades.

DÉCIMA: AUSENCIA DE VINCULACIÓN.

La realización de las prácticas no supondrá la existencia de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con los Centros de la Consejería o con sus Entidades u Organismos adscritos donde se realicen las prácticas.

UNDÉCIMA: VIGENCIA.

Conforme establecen los artículos 48.8 y 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso mínimo de doce meses. En cualquier momento antes de la finalización de su vigencia, las partes firmantes podrán acordar por unanimidad su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

DUODÉCIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1. De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se crea un Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por representantes de las partes con responsabilidad en el área de investigación y docencia, y que estará compuesta por:

- a) Un representante de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, designado por la persona titular de la consejería, a propuesta del centro directivo con competencias en materia de universidades.
- b) Dos representantes de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad designados por la persona titular de la Consejería, a propuesta de los siguientes órganos directivos:
 - a. uno por la Viceconsejería.
 - b. uno por el órgano directivo competente en materia de coordinación y desarrollo de actuaciones dirigidas al fomento de la investigación científica y la innovación en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía, que ejercerá las funciones de la Presidencia.
- c) Un representante por cada una de las diez universidades Públicas de Andalucía firmantes del presente convenio Marco, designado por el Rector o Rectora de cada universidad.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio de colaboración.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- e) Conocer la evaluación anual de las practicas realizadas al amparo del presente Convenio.

3. La persona que ocupe la Secretaría, que será nombrada por la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad entre el personal funcionario de la misma, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOTERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier cambio o modificación que se produzca por posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante Adenda suscrita a dichos efectos.

DECIMOCUARTA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

3. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOQUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y carácter interadministrativo de conformidad con los apartados 1 y 2 a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Convenio se regirá por lo estipulado por las partes en el mismo y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSEXTA: CUESTIONES LITIGIOSAS.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.
2. El conocimiento de cualesquiera cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio pudiera suscitar entre las partes, se someterá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOSÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en concreto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
2. Las partes se comprometen a realizar un uso debido de los datos personales que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Por ello, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, cada parte consiente que los datos personales afectados por el presente Convenio puedan ser tratados por las otras con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.
3. En cualquiera de los casos, las partes se comprometen al cumplimiento de lo previsto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



María Dolores López Gabarro, Consejera de Inclusión
Social, Juventud, Familias e Igualdad



José Carlos Gómez Villamandos, Consejero de
Universidad, Investigación e Innovación



José Joaquín Céspedes Lorente, Rector Magnífico de la
Universidad de Almería



Casimiro Mantell Serrano, Rector Magnífico de la
Universidad de Cádiz



Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la
Universidad de Córdoba



Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico de la
Universidad de Granada



María Antonia Peña Guerrero, Rectora Magnífica de la
Universidad de Huelva



Nicolás Ruiz Reyes, Rector Magnífico de la Universidad
de Jaén



Juan Teodomiro López Navarrete, Rector Magnífico de
la Universidad de Málaga



Miguel Ángel Castro Arroyo, Rector Magnífico de la
Universidad de Sevilla





Consejería de Inclusión Social, Juventud,
Familias e Igualdad
La Consejera

José Ignacio García Pérez, Rector Magnífico de la
Universidad Internacional de Andalucía

Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la
Universidad Pablo de Olavide

